



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1250

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado DAMA oficio No. 5554 del 26 de Agosto de 1996, el señor Jorge Rodríguez Mancera en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU- solicitó la aprobación de una licencia ambiental única para el proyecto denominado " *RECUPERACION AVENIDA JIMENEZ: ENTRE CARRERA DECIMA Y CHORRO DE PADILLA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C*"

Que mediante Auto No. 503 del 23 de Octubre de 1996 la Subdirección Jurídica del DAMA resuelve iniciar el trámite de la solicitud presentada por el IDU para el plan de manejo ambiental del proyecto anteriormente mencionado. Dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor César Escalloñ identificado con la C.C. No. 14.931.586 de Cali, quien fuera autorizado por el IDU para tales efectos, el día 8 de Noviembre de 1996.

Que mediante memorando SJ-ULA No.288 del 12 de Noviembre de 1996, la Subdirección Jurídica oficia al Subdirector de Calidad Ambiental, ambas del DAMA, para que se proceda a definir los términos de referencia respectivos.

1

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1250

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que mediante memorando No. 8835 del 15 de Noviembre de 1996, el DAMA oficia al señor José Antonio Araujo, Alcalde Local de Santafé, solicitándole la fijación del mencionado auto No. 503 de Octubre de 1996, en lugar público de ese Despacho con el fin de darle publicidad al acto que inicia una actuación administrativa.

Que mediante memorando con radicado No SDA2010IE5685 del 24 de Febrero de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita visita técnica de verificación al proyecto ya enunciado anteriormente para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. SDA2010IE17855 del 29 de Junio de 2010 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público, Doctora Brígida H. Mancera Rojas, emite concepto una vez realizada la visita anteriormente solicitada, el día 10 de Junio de 2010, y de la cual se concluye que:

"Con relación al asunto de la referencia, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental, funcionarios de esta Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizaron visita técnica de verificación el día 10 de Junio de 2010 en la Avenida Jiménez de Quesada, entre Carrera 10 y Chorro de Padilla, en Bogotá D.C y una vez revisado el expediente correspondiente al proyecto "Recuperación ambiental de la Avenida Jiménez de Quesada" no se encontró plan de manejo ambiental (PMA) del proyecto. Sin embargo en la visita se encontró:

Debido a que el proyecto se desarrollo años atrás, las medidas de manejo ambiental como señalización, demarcación de senderos peatonales, limpieza de calzadas, y disposición de escombros, entre otras, ya no son visibles en el lugar debido a la finalización de proyecto.

2



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1250

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

No hay evidencias de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el proyecto como escombros o señalización.

Se observa algunos individuos arbóreos con afectaciones provocadas por vandalismos y/o tránsito peatonal.

Periódicamente se realiza mantenimiento y limpieza del cauce del agua.

(Subrayado fuera de texto).

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, señala: "Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un (1.000.000) millón de habitantes serán competentes, dentro de un perímetro urbano, para el otorgamiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio de Medio Ambiente."

Que según el artículo 65 de la ley 99 de 1993, en materia ambiental corresponde a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

3

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1250

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que el artículo 66 de la misma norma, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán, dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 68 de la Ley 99 de 1993, establece que los departamentos, municipios y distritos elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales, quienes se encargarán de armonizarlos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 13 dispone: *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

Que el Código de Procedimiento Civil dispone en su artículo 126 que una vez concluido un proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

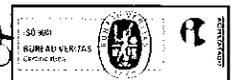
4

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1250

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente ARCHIVAR TODAS LAS ACTUACIONES REFERENTES AL EXPEDIENTE DM-06-96-31 correspondiente al proyecto " RECUPERACION AVENIDA JIMENEZ: ENTRE CARRERA DECIMA Y CHORRO DE PADILLA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C" toda vez que según memorando cuyo radicado corresponde al No. 2010IE17855 del 29 de Junio de 2010 proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de evidencia de aspectos ambientales desfavorables en la zona de influencia del proyecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las obras fueron realizadas durante el periodo 1995-1998, resulta fácil deducir que la constatación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del proyecto resulta una labor extremadamente complicada, toda vez que este se encuentra culminado en su totalidad en la actualidad y el referido plan no reposaba en el expediente. Sin embargo, el mencionado concepto establece claramente que no hay evidencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo.

Además, es evidente y así lo confirma la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, que no existen evidencias que puedan establecer aspectos ambientales desfavorables o cualquier otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental. Es más se establece que el área de influencia del proyecto, periódicamente se realiza mantenimiento y limpieza del cauce del agua, y se comprueba según el material fotográfico que acompaña el referido memorando las obras se encuentran en buen estado.

5

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1250

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

DISPONE:

Artículo PRIMERO. Archivo. Archivar definitivamente las actuaciones del Expediente **DM-06-96-31** correspondiente al proyecto "**RECUPERACION AVENIDA JIMENEZ: ENTRE CARRERA DECIMA Y CHORRO DE PADILLA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**", en atención a la visita de verificación realizada el día 10 de Junio de 2010 por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría y, a la recomendación hecha por la Universidad Externado de Colombia con ocasión del convenio N.0025 de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

7



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1250

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Artículo SEGUNDO. Comunicación. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.

Artículo TERCERO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo CUARTO. RECURSOS. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍCASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **25 FEB 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: DR. JORGE ANDRES MARTINEZ AMAYA
Revisó: DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA
Aprobó: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Exp. DM-06-96-31.



